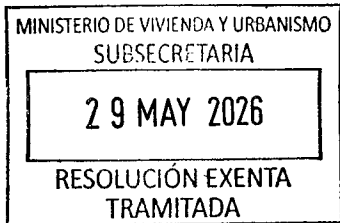




TRABAJANDO
PARA USTED

CHD/CCC/FMM
Nº Int. 243/2026



LLAMA A POSTULACIÓN EN CONDICIONES ESPECIALES DEL PROGRAMA DE SUBSIDIO DE ARRIENDO DE VIVIENDA, REGULADO POR EL D.S. Nº52, (V. Y U.), DE 2013, Y FIJA LA CANTIDAD DE RECURSOS QUE SE DESTINARÁN AL FINANCIAMIENTO DE DICHS SUBSIDIOS/

29 MAYO 2026

SANTIAGO, HOY SE RESOLVIO LO QUE SIGUE

RESOLUCIÓN EXENTA Nº

808/

VISTO:

- a) El D.S. Nº52, (V. y U.), de 2013, que regula el Programa de Subsidio de Arriendo de Vivienda;
- b) La facultad que me confiere el artículo 13, del D.S. Nº52, (V. y U.), de 2013, que regula el Programa de Subsidio de Arriendo de Vivienda, para realizar, mediante resoluciones fundadas, llamados a postulación en condiciones especiales, estableciendo requisitos, condiciones, exigencias e impedimentos dispuestos en el citado Reglamento que podrán ser eximidos, liberados o modificados, ordenando que, en ningún caso, podrá eximirse de la obligación de suscribir el contrato de arrendamiento.
- c) La Resolución Exenta Nº8.834, (V. y U.), de 2013, que establece condiciones de postulación y aplicación del Programa de Subsidio de Arriendo de Vivienda, regulando los requisitos de postulación referidos a los montos máximos y mínimos de los ingresos familiares, el porcentaje de vulnerabilidad conforme al Instrumento de Caracterización Socioeconómica vigente y la fórmula para determinar el puntaje de vulnerabilidad social, a que se refiere el artículo 7º del D.S. N.º 52, (V. y U.), de 2013;
- d) La Resolución Exenta Nº451, (V. y U.), de 2016, que establece el monto del subsidio que indica del Programa de Subsidio de Arriendo de Vivienda, permitiendo asignar un subsidio destinado a financiar los gastos incurridos en la obtención de los documentos necesarios para aplicar el subsidio de arriendo de vivienda, a que se refiere el artículo 50 bis del D.S. N.º 52, (V. y U.), de 2013;
- e) La Resolución Exenta Nº43, (V. y U.), de 2026, que autoriza efectuar llamados a postulación para subsidios habitacionales en sistemas y programas que indica y/o comprometer recursos durante el año 2026 en el otorgamiento de subsidios habitacionales y señala el monto de los recursos destinados, entre otros, a la atención a través del Programa regulado por el D.S. Nº52, (V. y U.), de 2013, y

CONSIDERANDO:

- a) El permanente interés de este Ministerio en atender las necesidades habitacionales de las personas mayores y de las personas con discapacidad del país, contribuyendo al mejoramiento de su calidad de vida;
- b) Que las personas mayores y las personas con discapacidad que no cuentan con una solución habitacional definitiva, por carecer de ingresos suficientes para satisfacer adecuadamente sus necesidades, se encuentran en una situación de especial vulnerabilidad;
- c) Que se encuentra vigente el Registro Nacional de Personas Cuidadoras, módulo complementario del Registro Social de Hogares, cuyo objeto es identificar a quienes proporcionan asistencia permanente y no remunerada a personas con discapacidad, con dependencia funcional moderada o severa, y/o con necesidades educativas especiales permanentes que formen parte del Programa de Integración Escolar o se encuentren matriculadas en un establecimiento de educación especial;
- d) Que las personas mayores y las personas con discapacidad también pueden desempeñar labores de cuidado en los términos señalados en el considerando precedente;
- e) Que, en atención a lo expuesto, se estima necesario efectuar un llamado a postulación con cobertura nacional y en condiciones especiales, destinado a la atención de la población antes referida, dicto la siguiente:

RESOLUCIÓN:

1. LLÁMASE a postulación en condiciones especiales a las personas mayores de 60 años y a las personas con discapacidad para el otorgamiento de subsidios



GOBIERNO DE CHILE

TRABAJANDO PARA USTED

habitacionales del Programa de Subsidio de Arriendo de Vivienda, conforme a las disposiciones del D.S. N°52 (V. y U.), de 2013, a partir del **8 de septiembre y hasta el 8 de octubre de 2026**, ambas fechas inclusive, período en que los Servicios de Vivienda y Urbanización (SERVIU) procederán directamente, o a través de los medios electrónicos que se establezcan al efecto, a la recepción de las solicitudes de postulación e ingreso al sistema computacional respectivo, con los documentos que deban acompañarlas. Asimismo, los SERVIU de todas las regiones podrán recibir solicitudes de postulación a través de las entidades públicas con las que tenga convenio para tales efectos.

Las personas que postulen vía internet a través de los medios electrónicos que se establezcan al efecto, deberán contar con la clave única entregada por el Servicio de Registro Civil e Identificación y la información ingresada y registrada en el sistema, será válida para todos los efectos de la postulación y del proceso de selección.

2. DISPÓNESE que se realizará un único proceso de selección con aquellas familias que hubieren efectuado válidamente su postulación dentro del período establecido, a partir del cierre del respectivo proceso de postulación, el que se verificará una vez que se hayan ingresado las postulaciones pendientes que no hayan podido finalizar la postulación por problemas de la Plataforma del Programa de Arriendo, siempre que se hayan recibido de manera presencial y/o ingresado en línea a la plataforma de postulación hasta el 8 de octubre de 2026.

3. ESTABLÉCESE que para postular al llamado a que se refiere el número 1 de esta resolución exenta, los postulantes deberán ser personas mayores de 60 años al momento de postular, o cumplirlos durante el año calendario del llamado a postulación, lo que se acreditará presentando Cédula de Identidad vigente, y/o personas con una discapacidad acreditada a través de la inscripción en el Registro Nacional de la Discapacidad a que se refiere el Título V de la Ley N°20.422, sobre Igualdad de Oportunidades e Inclusión Social de Personas con Discapacidad, esta inscripción podrá verificarse por medio del Sistema Informático de Postulación o, en su defecto, podrá ser acreditada con la respectiva inscripción en el Registro Nacional de la Discapacidad.

4. DISPÓNESE que a las personas postulantes al presente llamado no se les aplicará lo dispuesto el número 1.13 del artículo 1° del D.S. N°52, (V. y U.), de 2013, en cuanto a que el mandato de postulación requiera una firma autorizada ante notario, en consecuencia, en los casos en que el postulante no pueda realizar su postulación personalmente, se permitirá que un tercero pueda realizarla en nombre de una persona mediante un poder simple otorgado por el postulante.

5. ESTABLÉCESE que los siguientes requisitos, condiciones e impedimentos, dispuestos en el D.S. N°52, (V. y U.), de 2013, serán eximidos o modificados y liberados para los postulantes al presente llamado:

- 5.1. De los montos y límites en el valor del subsidio establecidos en el artículo 5°.
- 5.2. De contar con el ahorro mínimo dispuesto en el artículo 6°.
- 5.3. De contar con el mínimo de ingresos que dispone la resolución exenta a que se refiere el artículo 7° y singularizada en el visto c) de esta resolución, exigiéndose a los postulantes la acreditación de un ingreso mínimo equivalente a 5 Unidades de Fomento (UF).
- 5.4. De contar con núcleo familiar, según lo dispuesto en el artículo 16 letra e.
- 5.5. De la prohibición de tener derechos en comunidad sobre una vivienda, establecida en la letra c del artículo 21.
- 5.6. De la prohibición de haber obtenido anteriormente una vivienda o subsidio habitacional, establecida en la letra d del artículo 21, siempre que actualmente no sea propietario de la vivienda.
- 5.7. De la prohibición de haber sido beneficiario anteriormente de un subsidio de arriendo, establecida en la letra e del artículo 21, siempre que el beneficio se encuentre en estado de caducado o renunciado, y sin deuda vigente.
- 5.8. De la prohibición de contar con certificado de subsidio habitacional vigente, establecida en la letra f del artículo 21.
- 5.9. De la prohibición relativa a estar postulando a otro programa habitacional, respecto del Programa Fondo Solidario de Elección de Vivienda, establecida en la letra g del artículo 21.

6. DISPÓNESE que para las personas seleccionadas del presente llamado y que estén aplicando su subsidio, no será aplicable la letra b del artículo 32 del D.S. N°52, (V. y U.), de 2013, es decir, no se extinguirá el beneficio que se obtenga en conformidad



TRABAJANDO
PARA USTED

al presente llamado en el plazo de vigencia máximo de 8 años contados desde la fecha de publicación de la nómina de seleccionados, hasta agotar la totalidad de los montos disponibles.

7. ESTABLÉCESE que, junto con los factores de puntaje dispuestos en el artículo 25 del D.S. N°52, (V. y U.), de 2013, se otorgará un puntaje adicional conforme lo señalado en la siguiente tabla:

FACTOR DE PUNTAJE		Puntaje
Edad del Postulante	60-69 años	20 puntos
	70-79 años	40 puntos
	80-89 años	60 puntos
	90 y más años	100 puntos
Por cada miembro integrante del Núcleo Familiar declarado que tenga 60 o más años, considerando los que cumplen 60 años durante el año calendario del llamado a postulación.		60 puntos
Por cada miembro del Núcleo Familiar declarado, incluido el postulante, que estuviere inscrito en el Registro Nacional de la Discapacidad a que se refiere el Título V de la Ley N°20.422, Sobre Igualdad de Oportunidades e Inclusión Social de Personas con Discapacidad. Esta inscripción podrá verificarse por medio del Sistema Informático de Postulación o, en su defecto, podrá ser acreditada con la respectiva inscripción en el Registro Nacional de la Discapacidad.		60 puntos
Por cada miembro del Núcleo Familiar declarado, incluido el postulante, inscrito en el Registro Social de Hogares como persona cuidadora. En este caso, el MINVU realizará directamente la consulta al Ministerio de Desarrollo Social y Familia que tiene a su cargo el Sistema Intersectorial de Protección Social.		60 puntos

8. DISPÓNESE que el valor máximo del subsidio destinado a cada beneficiado será de **213 UF** y el valor del subsidio mensual podrá cubrir hasta el 90% del valor de la renta de arrendamiento que se determine conforme a lo dispuesto en el D.S. N°52, (V. y U.), de 2013.

9. ESTABLÉCESE que el monto total que se destinará al financiamiento del subsidio en el presente llamado, conforme a las disposiciones del D.S. N°52, (V. y U.), de 2013, será de hasta **696.510 UF** correspondientes a **3.270 subsidios**, que se distribuirán regionalmente según la tabla que se presenta a continuación, pudiendo disponerse redistribuciones o modificaciones de estos recursos, a través de los correspondientes actos administrativos:

Región	Cantidad de población adulto de más de 60 años a seleccionar	Cantidad de población con discapacidad a seleccionar	Cantidad total para seleccionar
Arica y Parinacota	62	6	68
Tarapacá	109	10	119
Antofagasta	73	7	80
Atacama	58	5	63
Coquimbo	153	14	167
Valparaíso	428	38	466
L. B. O'Higgins	151	14	165
Maule	215	19	234
Ñuble	102	9	111
Biobío	340	31	371
La Araucanía	274	24	298
Los Ríos	93	8	101
Los Lagos	147	13	160



TRABAJANDO
PARA USTED

Región	Cantidad de población adulto de más de 60 años a seleccionar	Cantidad de población con discapacidad a seleccionar	Cantidad total para seleccionar
Aysén	52	5	57
Magallanes	43	4	47
Metropolitana	700	63	763
Total	3.000	270	3.270

10. DISPÓNESE que el monto mensual de la renta de arrendamiento que se podrá acordar en los contratos que se celebren por los beneficiarios del presente llamado en todo el país, no podrá superar las 11 UF, según el valor que tenga ésta a la fecha de la suscripción del contrato, a excepción de los contratos que se celebren en todas las comunas de las regiones de Arica y Parinacota, Tarapacá, Antofagasta, Atacama, Metropolitana, Aysén y Magallanes, en que el monto de la renta de arrendamiento podrá ser de hasta 13 UF.

11. ESTABLÉCESE que, en todo aquello que no se encuentre regido por el presente Llamado, se aplicará lo dispuesto en el D.S. N°52, (V. y U.), de 2013, que regula el Programa de Subsidio de Arriendo de Vivienda.

ANÓTESE, PUBLÍQUESE Y ARCHÍVESE.



TRANSCRIBIR A:

- DIARIO OFICIAL
- GABINETE MINISTRO
- GABINETE SUBSECRETARIA
- SERVIU DE TODAS LAS REGIONES
- SEREMI MINVU DE TODAS LAS REGIONES
- S.I.A.C.
- DPH.
- OFICINA DE PARTES
- LEY DE TRANSPARENCIA ART./6



LO QUE TRANSCRIBO PARA SU CONOCIMIENTO
N. Aguilar
NATALIA AGUILAR BRAVO
SUBSECRETARIA DE VIVIENDA Y URBANISMO